



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 4128 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **28 OCT. 2022**

**VISTOS:**

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 8853, de fecha 03 de Septiembre del 2022, presentado por la Sra. EDHIT VIANNEY VIZARRA PATACA VDA DE OLVEA, titular de contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El INFORME TECNICO N° 853-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JLTM, de fecha 30 de Septiembre del 2022, emitido por el Bach. Ing. Jorge Luis Tapia Huamaní, mediante el cual recomienda la aprobación del PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 8853** de fecha 03 de septiembre del 2022, la Sra. **EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA** con DNI N° 02544988, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 802-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JLTM**, de fecha **11 de Agosto del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI de la Sra **EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 197-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **04 de agosto del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **09 de Septiembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 947-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **30 de Septiembre del 2022**, emitido por el Bach. Ing. Jorge Luis Tapia Humaní, se recomienda **APROBAR** la el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° - APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el Titular al Sr. **EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA**, ubicado en el Sector **Virgen de la Candelaria**, distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Aguaje), mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional

**Artículo 2° - APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (aguaje), en una superficie de 893.7427 ha, ubicada en el Sector **Virgen de la Candelaria**, distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (aguaje), durante las zafras: 2021-2024, Periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2024, en el área siguiente:

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION**

COORDENADAS		
UTM WGS 84, ZONA 19		
VERTICE	ESTE	NORTE
V1	383180	8576996
V2	383180	8581000
V3	384000	8581003
V4	384001	8582183
V5	385184	8582183
V6	385182	8577629
V7	383662	8576997
Area 893.7427		





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional  
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Aguaje)

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles		Cantidad aprox. Extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Arb. Total	Arb. Aprov.		
2021-2022	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	893.7427	144	75	193	1930
2022-2023	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	893.7427	144	75	193	1930
2023-2024	Aguaje	<i>Mauritia flexuosa</i>	893.7427	144	75	193	1930



Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 223.3052 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, para un periodo de 03 años (1095 días) comprendido del 2021 al 2024, presentado por la Sra. EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA titular del Contrato de Concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03,04 y 05.

CUADRO N° 03: Coordenadas de la PC N° 01

COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19 DE LA PC N° 01		
VERT	ESTE	NORTE
V1	385182	8578352
V2	385182	8577629
V3	383662	8576997
V4	383182	8576996
V5	383181	8578353
Area 223.3052		



CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

AREA TOTAL PARCELA DE CORTA			DM C	FRENTE DE CORTA PC. N° 01				
223.3052 HECTAREAS				Área efectiva de parcela de corta: 223.3052				
N°	ESPECIE			PARCELA DE CORTA			N° DE ÁRBOLES/H A	
	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO		NUMERO DE ARBOLES		VOLÚME N		
			SE M	APROB	TOTA L	(M3)		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	41	1	4	5	18.844	0.036
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	41	2	8	10	46.028	0.045
3	Anacaspí	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) JF. Macbr.</i>	41	1	6	7	45.211	0.031
4	Anonilla	<i>Annona jucunda (Diels) H. Rainer</i>	41	1	1	2	4.098	0.009
5	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	2	3	5	14.909	0.022
6	Caimito	<i>Couma macrocarpa Barb. Rodr.</i>	41	4	18	22	81.460	0.098
7	Catuaba	<i>Erismia uncinatum Warm.</i>	41	1	4	5	36.644	0.022
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	1	5	6	30.898	0.027
9	Cumala	<i>Virola pavonis (A. OC.) A.C. Sm.</i>	46	2	8	10	34.401	0.045
10	Goma caspi	<i>Parkia nitida Miq. (Tropicos.org/home)</i>	41	5	24	29	109.404	0.130
11	Huacaycha	<i>Hieronyma alchorneoides Allemão</i>	41	1	2	3	5.514	0.013





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

12	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	1	2	3	6.837	0.013
13	Inca pacae	<i>Vismia amazonica</i> Ewan	41	9	44	53	162.684	0.237
14	Ishpinguillo	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	41	1	1	2	5.503	0.009
15	Lupuna	<i>Ceiba pentendra</i> (L.) Gaerfn.	64	1	1	2	36.884	0.009
16	Malecón	<i>Jacaranda copaia</i> (Resol. Jefatural N° 230-2004-INRENA)	41	2	8	10	27.799	0.045
17	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	1	1	2	4.098	0.009
18	Marañón de monte	<i>Anacardium occidentale</i> (Rev Inv Vet Perú 1999; 10(1): 71-81)	41	1	2	3	9.026	0.013
19	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	1	1	2	5.003	0.009
20	Matapalo	<i>Ficus crassiuscula</i> Warb. ex Standl.	41	1	2	3	9.700	0.013
21	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	9	46	55	290.276	0.246
22	Moena	<i>Aniba guianensis</i> Aubl.	46	1	2	3	5.316	0.013
23	Ojé renaco	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	1	5	6	32.877	0.027
24	Palo bastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Pianch.	41	1	1	2	2.352	0.009
25	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	10	40	50	276.073	0.224
26	Quillabardón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. OC.	38	1	1	2	7.179	0.009
27	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	3	11	14	67.457	0.063
28	Sangre sangre	<i>Dialium guianense</i> (Aubl.) Sandwith	41	3	14	17	65.205	0.076
29	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	2	7	9	48.488	0.040
30	Shimbillo colorado	<i>Inga pezifera</i> Benth.	41	2	10	12	36.798	0.054
31	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F, Gmel.) Exeil	41	2	7	9	44.213	0.040
Total			74	289	363		1571.179	1.638

CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR PARA CARBON EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	ESPECIE		TOTAL DE ARBOLES	VOL.RAMAS (m3)	V.T. RAMAS/m3	Kg. CARBON/m3	T.CARBON (kg)
	N.COMUN	N.CIENTIFICO					
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	6	3	18	166.67	3000.06
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	3	2	6	166.67	1000.02
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	7	5	35	166.67	5833.45
<b>TOTAL</b>			<b>16</b>	<b>10</b>	<b>59</b>		<b>9833.53</b>

**Artículo 3°.** - AUTORIZAR, a la Sra. EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/COM-PFDM-2019-040, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de MAZUCO, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 4°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. EDHIT VIANNEY VIZCARRA PATACA VDA DE OLVEA, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-040, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*  
*[Signature]*

*Edhit Vianney Vigevarra Pataca*

*02544988*

*28-10-2022*

*4:00*

